

Itinerario:

Entre Campanillas y Campanillas (Circular) de 7,2 kms. de longitud, discurre por la carretera MA-406 de enlace de Campanillas con su Estación de Ferrocarril por las Manceras, Las Castañetas, Portales Victoria, Santa Matilde y Empalme con la carretera MA-401, hasta Campanillas.

Prohibiciones de tráfico:

De y entre Campanillas y el Empalme de la carretera local MA-401 con la MA-406 (ramal de la MA-401) a la Estación férrea de Campanillas en respeto de las concesiones preexistentes.

Expediciones, calendario y horario:

Servicio Campanillas-Campanillas (Circular)
5 expediciones circulares en días laborables.

Paradas obligatorias:

En las localidades o puntos singulares del camino antes citado, se efectuarán paradas obligatorias en Campanillas, empalme de la carretera local MA-401 con la MA-406, Santa Matilde, Portales Victoria, Las Castañetas y las Manceras.

Tarifas:

Base por viajero-kilómetro, Partícipe-Empresa de 7,00 Ptas. V/km.

Sevilla, 30 de diciembre de 1987.- El Director General, Luis Errazquin Caracuel.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 9 de julio de 1986, de la Dirección General de Pesca, por la que se otorga autorización administrativa a la Cooperativa Acuícola Tartessos, SCL para la instalación de una granja marina de 188.515 m² en la margen izquierda del río Piedras, al término de Cartaya, distrito marítimo de Huelva.

Visto el expediente instruido a instancia de Acuicola Tartessos, S.C.L. por el que solicita autorización administrativa para la instalación de una granja marina en la Z.M.T. de la margen izquierda del río Piedras, al lugar conocido por El Garranchal, término municipal de Cartaya, distrito marítimo de Huelva, con una ocupación del dominio público de 188.515 m², conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente n° 57 de este Centro.

Esta Dirección General de Pesca, previa el informe favorable del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suroatlántica (PEMARES), ha tenido a bien acceder a la solicitado otorgando la correspondiente autorización administrativa con las siguientes condiciones:

Primera. La presente autorización se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado.

Segunda. El emplazamiento y las obras de instalación, se ajustarán estrictamente al proyecto presentado y, en particular, a sus planos. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, debiendo quedar finalizadas e iniciada la explotación en el plazo de dos años, contados ambos desde el día siguiente al que tenga lugar la notificación de la presente resolución.

Tanto el inicio como la finalización de las obras deberán comunicarse a la Dirección General de Pesca. El incumplimiento de estos plazos sin que se haya obtenido prórroga podrá suponer la caducidad de la autorización.

Asimismo, esta autorización quedará condicionada al acta de replanteo que se realice de acuerdo con el Art° 13 de la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos.

Tercera. De acuerdo con el Art° 16 de la Ley de Cultivos Marinos, una vez terminado el establecimiento, el titular de la autorización solicitará del Organismo competente en materia de Puertos y Costas la revisión de las obras realizadas. Asimismo solicitará de la Dirección General de Pesca autorización para el inicio de la explotación.

Cuarta. El titular de la autorización queda obligado a conservar las obras en buen estado y a la reposición y conservación de los hitos que definen el deslinde de la zona de dominio público ocupado.

No se podrán destinar ni las instalaciones ni el terreno a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos acuícolas. Tampoco se podrá arrendar. Asimismo, no se podrá ceder sin previo expediente al efecto.

Quinta. Deberán respetarse las servidumbres a que hace referencia el Art° 4° de la Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre Costas.

Sexta. Las especies autorizadas para su cultivo son: *Venerupis decussata* (Almeja fina), *Crassostrea gigas* (*Ostra gigas*), *Penaeus japonicus* (Langostino japonés). El cultivo de otras especies requerirá de la previa autorización de esta Dirección General de Pesca.

Séptima. El titular deberá franquear la entrada en el establecimiento a los técnicos de la Dirección General de Pesca y a los de la Consejería de Salud y Consumo. Facilitará en todo momento información sobre el proceso de cultivo a los técnicos del PEMARES. Igualmente viene obligado a rendir anualmente a la Dirección General de Pesca una relación estadística de su producción, especies, valor y peso, con su rendimiento por metro cuadrado.

Octava. Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación que pueda corresponderle, establecido por Decreto n° 2218/1975, de 24 de julio.

Novena. La autorización no exime de la obtención de licencias, trámites, obligaciones y autorizaciones que el titular deba cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal, sanitario y laboral.

Décima. El titular deberá observar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos y en las Ordenes Ministeriales de 25 de marzo de 1970 y de 31 de diciembre de 1973, en lo que no se opongan a la citada Ley, y asimismo de las demás disposiciones en vigor o que en su día puedan dictarse sobre la materia, y las de carácter general que le sean de aplicación.

Asimismo se observará el cumplimiento de la normativo vigente en materia de calidad y salubridad de moluscos.

Undécima. Esta autorización caducará, previa formación del expediente y sin derecho a indemnización alguna, en los casos previstos en el Art° 5° de la Ley 23/1984, de 25 de junio, o por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones vigentes o de aquéllas que en su día puedan dictarse sobre cultivos marinos.

Asimismo, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones comprendidas en esta resolución, será causa de caducidad, que se tramitará con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Duodécima. La Sociedad Cooperativa Limitada Acuicola Tartessos cumplirá las disposiciones específicas derivadas de la vigente Ley 21/1985, de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y deberá comunicar a la Dirección General de Pesca las altas y bajas de socios que se produzcan, siendo causa de caducidad de la autorización el incumplimiento de dichas obligaciones. En todo caso cualquier alteración del número de socios que tenga la cooperativa en el momento del otorgamiento de la autorización podrá dar lugar a que la Dirección General de Pesca revise el alcance y contenido de la presente Resolución.

Sevilla, 9 de julio de 1986.- El Director General, Fernando González-Vila

RESOLUCION de 12 de agosto de 1986, de la Dirección General de Pesca, por la que se otorga la transmisión de la autorización administrativa de don Miguel Martínez Denio y las concesiones de don Jerónimo Albuin Jiménez y de doña Graciela Mitjans Domecq a favor de Ciprea, S.A., en el término distrito marítimo de Barbate (Cádiz).

Visto el expediente instruido conjuntamente por: D. Miguel Martínez Denia (titular de una autorización administrativa de 642.310 m² en la margen izquierda del río Barbate, otorgada por resolución de esta Dirección General de 14 de febrero de 1984, BOJA n° 35 de 3 de abril de 1984), D^a Graciela Mitjans Domecq (titular de una concesión administrativa de 300.000 m² en la margen izquierda del río Barbate, otorgada por Orden de 2 de julio de 1982, BOJA n° 18 de 2 de agosto de 1982) y D. Jerónimo Albuin Jiménez (titular de una concesión administrativa de 500.000 m² en la margen izquierda del río Barbate, otorgada por Orden de 2 de julio de 1982, BOJA n° 28 de 2 de agosto de 1982) para transmitir

la autorización y concesiones administrativas de las que son titulares a la sociedad Ciprea, S.A.

Esta Dirección General, previo informe favorable del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (PEMARES), y considerando que en la tramitación del expediente se han observado cuantas diligencias proceden en estos casos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando nuevo titular de la autorización y concesiones administrativas a la sociedad Ciprea, S.A. en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las disposiciones por las que fueron otorgadas.

El nuevo titular se subroga en el plazo, derechos y obligaciones de los titulares anteriores, estando obligados por tanto a observar las disposiciones en vigor sobre la materia de cultivos marinos y, en su caso, de las que en su día puedan dictarse sobre el particular.

Sevilla, 12 de agosto de 1986.- El Director General, Fernando González Vila.

RESOLUCION de 2 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Pesca, por la que se otorga autorización administrativa a Ostrimar, S.A., para la instalación de un parque de cultivo de moluscos de 30.000 m² en la margen izquierda del río Piedras, término municipal de Cartaya, distrito marítimo de Huelva.

Visto el expediente instruido a instancia de «Ostrimar, S.A.» por el que solicita autorización administrativa para la instalación de un parque de cultivo de moluscos en la Z.M.T. de la margen izquierda del río Piedras, al lugar conocido como «Las Playuelas», término municipal de Cartaya, distrito marítimo de Huelva, con una ocupación de dominio público de 30.000 m², conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente n.º 80 de este Centro.

Esta Dirección General de Pesca, previo informe favorable del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (PEMARES), ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando la correspondiente autorización administrativa con las siguientes condiciones:

Primera. La presente autorización se otorga a título de precario, sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho, y por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado.

Segunda. El emplazamiento y las obras de instalación se ajustarán estrictamente al proyecto presentado y, en particular, a sus planos.

Las obras, a que se refiere el párrafo anterior, serán exclusivamente las de cerramiento y preparación de la parcela. Darán comienzo en el plazo de un mes, debiendo quedar finalizadas e iniciada la explotación en un año, contados ambos plazos desde el día siguiente al que tenga lugar la notificación de la presente resolución, debiendo notificar a esta Dirección General tanto el inicio como la finalización de las obras.

El titular de la autorización queda obligado a conservar la zona en buen estado y a reponer los hitos que definen el deslinde de la Z.M.T., debiendo encontrarse la parcela, en todo momento, perfectamente señalizada y balizada a efectos de la navegación, y con letreros que permitan su fácil localización, identificación y vigilancia.

No podrá destinarse la instalación ni el terreno a usos distintos del autorizado. Asimismo no se podrá ceder sin previo expediente al efecto.

Tercera. Esta autorización quedará condicionada al acta de replanteo que se realice de acuerdo con el artículo 13.º de la Ley 23/1984 de 25 de junio, de Cultivos Marinos, y a la revisión que establece el artículo 16 de la citada Ley.

Tanto el replanteo como la revisión de las obras se efectuarán de acuerdo con las instrucciones que dicte el Organismo competente en materia de Puertos y Castas.

Cuarta. Esta autorización se otorga sin perjuicio de lo que resulte del deslinde, que en su día pueda realizar la Administración.

Quinta. Deberán respetarse las servidumbres a que hace referencia el artículo 4.º de la Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre Costas.

Sexta. La especie autorizada para su cultivo es: la almeja fina (*Venerupis decussata*). El cultivo de otras especies requerirá la previa autorización de esta Dirección General de Pesca.

Asimismo, el sistema de cultivo deberá ajustarse al plan de explotación previsto en el proyecto.

Séptima. El titular deberá franquear la entrada en el establecimiento a los técnicos de la Dirección General de Pesca y a los de Salud y Consumo. Se facilitará en todo momento, información sobre el proceso de cultivo. Igualmente viene obligado a rendir anualmente a la Dirección General de Pesca una relación estadística de su producción, especies, valor y peso, con su rendimiento por metro cuadrado.

Octava. Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación que pueda corresponderle, establecido por Decreto n.º 2218/1975, de 24 de julio.

Novena. La autorización no exime de la obtención de licencias, trámites, obligaciones y autorizaciones que el titular deba cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal, sanitario y laboral.

Décima. El titular deberá observar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos y en las Ordenes Ministeriales de 25 de marzo de 1970 (BOE nos. 84 y 91) en lo que no se opongan a la citada Ley, y de las demás disposiciones en vigor o que en su día puedan dictarse sobre la materia, y las de carácter general que le sean de aplicación. Asimismo observará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad y salubridad de moluscos.

Undécima. Esta autorización caducará, previa formación del expediente al efecto, por incumplimiento de cualquiera de las condiciones comprendidas en esta resolución.

Sevilla, 2 de noviembre de 1987.- El Director General, Fernando González Vila

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 6 de octubre de 1987, por la que se autoriza el funcionamiento de una sección de Educación Especial en el colegio de Educación Especial Santo Angel, de Córdoba.

Examinado el expediente promovido por D. Miguel Castillejo Gorraiz, Presidente del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, entidad titular del Centro privado de Educación Especial «Santo Angel» de Córdoba en el que se solicita autorización para la creación en el citado Colegio de una Sección de Formación Profesional en donde se imparten enseñanzas de este nivel en Educación Especial.

Vistos, el Decreto 1855/74 de 7 de junio, el Decreto 707/76 de 5 de marzo, y el Real Decreto 334/85, de 6 de marzo, así como los informes preceptivos emitidos por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba.

Esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Autorizar el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional Especial, de Primer Grado en el Colegio de Educación Especial «Santo Angel», con los datos que a continuación se detallan, y a partir del curso 1987/1988.

Titular: Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.

Domicilio: Avda. del Brillante n.º 21

Localidad: Córdoba

N.º de puestos escolares: Aprendizaje de Tareas: 2 unidades

Enseñanzas: Primer Grado de Farmacia Profesional en la modalidad de Aprendizaje de Tareas. Rama Agraria. Profesión Inderinaria.

Segundo. La citada Sección estará adscrita al Instituto Politécnico de Formación Profesional «Maimónides» de Córdoba.

Tercero. El profesorado, así como los elementos materiales de instalaciones didácticas y demás medios necesarios, deberán ajustarse en todo momento a lo que exijan las disposiciones vigentes, a fin de asegurar la eficacia de los enseñanzas conforme al nivel y modalidad autorizada.

Cuarto. La presente autorización no implicará compromiso de Concerto Educativo, estando éste supeditado a las limitaciones presupuestarias de cada ejercicio económico, y a los condiciones